

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyos Judiciales
2021-0464

Agregar al plenario y poner en conocimiento de los interesados para los fines legales a que haya lugar, la manifestación efectuada por los señores ANA SOCORRO CALDERON DE CABRA, JOSE ARCADIO CABRA ORTIZ, en calidad de padres y ANGELICA MARIA CABRA CALDERON, CARLOS ANDRES CABRA CALDERON y JOSE ARCADIO CABRA CALDERON, en calidad de hermanos quienes manifiestan estar de acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda, por lo tanto, no se oponen a la presente acción, es decir a que se nombre a la señora CARMEN JANETH CABRA CALDERON como apoyo de la titular del acto Jurídico señora OLGA MATILDE CABRA CALDERON.

Ahora bien, Al finalizar el proceso de transición de la Ley 1996 del 2019 el 26 de agosto de 2021, los procesos iniciados y a los que se les adjudico excepcionalmente el apoyo transitorio; a partir del 27 de agosto de 2021, se inicia el tránsito de adjudicación a los apoyos PERMANENTES de que habla el art. 38 de la nueva ley (1996-2019), por ser este un proceso Verbal Sumario, es decir propuesto por persona diferente al Titular del Acto Jurídico Sra. OLGA MATILDE CABRA CALDERON.

Por la tanto y para continuar con el trámite pertinente, se ordena:

- 1- PRACTÍQUESE**, la VALORACIÓN DE APOYOS, a la persona titular del acto jurídico señora OLGA MATILDE CABRA CALDERON, en una entidad pública, como es la Personería de Bogotá, Calle 16 No. 9-15 (correo electrónico delegadafamilia@personeriabogota.gov.co) o la Secretaria Distrital de Integración Social Cra. 7 No. 32-28 piso 27 (correo electrónico dvelascov@sdis.gov.co); o en la Defensoría del pueblo, (www.defensoria.gov.co), o en entidad privada si existe alguna institución que realice la valoración de apoyos bajo los lineamientos de la regla 4 del art. 38 de la ley 1564 de 2012, esto es:

“El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico”.

2- Una vez se allegue la Valoración de apoyos, el juez dentro de los cinco (5) días siguientes correrá traslado del mismo, por diez días, a las personas involucradas y al ministerio público. Por secretaria contabilícese el término.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0170
HOY: 12 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA